



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, noviembre Seis (06) de dos mil veinte (2.020)

REF:- 2.019 .- 00333, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de OVIER GUTIERREZ BARRIOS contra HAROLD ASTER MENDOZA BALLESTA

El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, como Endosatario al cobro judicial de OVIER GUTIERREZ BARRIOS instauró Demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra HAROLD ASTER MENDOZA BALLESTA, por cumplir los requisitos en Enero 21 de 2.020, se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **001**, en enero 22 del mismo año, a la parte ejecutada, se le Notificó vía virtual el 07-10-20, a las 04:25 p.m., dentro del término la ejecutada no contestó la Demanda,, no pagó, como tampoco excepcionó..

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- Sígase con la Ejecución, favorable a **OVIER GUTIERREZ BARRIOS**, contra **HAROLD ASTER MENDOZA BALLESTA** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2°.- Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.

3° Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ